

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente Rad. No.2021-00526

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que la parte demandante subsanó el yerro advertido en cuanto a la póliza conforme lo dispuesto en el ordinal 6 del auto del 18 de julio de 2022.

En consecuencia, constituida en debida forma la caución ordenada en auto admisorio, y con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del art. 590 del CGP, se DECRETA la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50C-1893538 y 50C- 1893550 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de esta ciudad. Por Secretaría ofíciase atendiendo lo previsto en el art. 11 de la ley 2213 de 2022 y art. 298 del CGP.

2. No tener en cuenta las diligencias de notificación tendientes a enterar del trámite a Constructora Kyoto B&N S.A.S.¹, hasta tanto la parte actora allegue contenido del citatorio remitido a la demandada a efectos de establecer si dicha diligencia se hizo bajo las reglas del CGP o del entonces Decreto 806 de 2020, puesto que al plenario solo allegue acuse de entrega a la cuenta de correo destinataria.

3. Puesto que la reforma a la demanda cumple los requisitos de que trata el art. 93 del CGP, el Despacho, **DISPONE:**

i. **ADMITIR** la presente reforma demanda declarativa formulada por **ISLENA HERNÁNDEZ GUZMÁN y FERNANDO MORA LOZANO** en contra de **CONSTRUCCIONES BENAVIDES INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA, CONSTRUCTORA KYOTO B&N S.A.S., EDIFICIO JARDINES DE FEDERMAN, JANETH SORAIDA DUARTE TORRES Y JAZMÍN RUSINQUI FORERO.**

ii. Imprímasele a la misma el trámite del proceso **VERBAL**, conforme a lo normado por el artículo 368 del C.G.P.

iii. De la demanda y sus anexos córrasele traslado a los demandados Edificio Jardines de Federman, Janeth Soraida Duarte Torres, Jazmín Rusinqui Forero y Construcciones Benavides Ingenieros Contratistas Ltda por el término legal de diez (10) días, y notifíquesele esta decisión por estado (numeral 4 art.93 del CGP), puesto que ya se encuentran vinculadas al litigio como se dispuso en auto del 18 de julio de 2022.

iv. En cuanto a Constructora Kyoto B&N S.A.S, aquella deberá ser notificada del trámite en debida forma tal y como se dispuso en auto admisorio del 3 de diciembre de 2021 y lo señalado en el numeral 2 de este proveído. Para el efecto, se concede a la parte demandante el término de 30 días contados desde la elaboración y trámite del oficio de la medida cautelar decretada anteriormente, so pena de decretar la terminación del litigio por desistimiento tácito (art. 317 del CGP),

Por Secretaría, procédase a la elaboración del oficio de la medida cautelar y al cómputo del término venido de señalar, vencido el cual ingresar las diligencias para proveer.

4. No tener en cuenta el escrito a través del cual la apoderada de Jazmín Rusinque Forero y de Construcciones Benavides Ingenieros Contratistas S.A.S. contestó la reforma a la

¹ Archivo 24

demanda, si en cuenta se tiene que estas manifestaciones resultan prematuras dado que solo hasta este proveído tal actuación procesal fue admitida.²

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

JST

**Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aeb6f543db4dbe5f3b60237712f7d4dc4c44c507ea769f0e6fd2c3fd0009acd**

Documento generado en 18/04/2023 04:45:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

² Archivo 27